



AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Rnvj

RADICADO: 6840014003003-2019-00565-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA-

Al Despacho del Juez informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento y surtió el trámite de notificación a la dirección física como lo prevé el artículo 8 del Dec. 806, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones. (anexo 21).

Bucaramanga, 24 de enero de 2022.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidos (2022).-

Revisada la actuación surtida en el presente proceso, se encuentra que efectivamente la parte demandante informó la dirección del correo electrónico del demandado tal y como se avizora en el anexo 3 del cuaderno 1, y que, tanto en esta oportunidad como en el requerimiento efectuado, por error no se advirtió que se encuentra saneado dicho trámite.

En virtud de lo anterior, es pertinente seguir la actuación; por tanto, se tiene que auto fechado el 5 de noviembre de 2019, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA MIXTO de MENOR CUANTÍA a favor de LILIANA RUEDA RAMIREZ. y en contra de LIZNORYS DIAZ REYES, para que en el término de cinco días pague la suma de:

SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. \$60.000.000.00 representados en el pagaré No. 01 visible a fol. 3 y 4.

Más los intereses moratorios según el art. 884 del C. de Co. Y la Superfinanciera a la tasa mensual fluctuante a partir del 14 de noviembre de 2018 al pago total.

La providencia en mención fue notificada de manera personal al correo electrónico informado por la parte demandante, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806, a la parte demandada LIZNORYS DIAZ REYES, el día 26 de agosto de 2021, tal y como se constata de la documental vista en el anexo -21 - bajo los parámetros de ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgada para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de LIZNORYS DIAZ REYES y a favor de LILIANA RUEDA RAMIREZ., tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR la suma de \$4.200.000,00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiese a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
JUEZA